



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 092
IV TRIMESTRE

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2023-00014-00
DEMANDANTE: ANA MERCEDES JUNCO ÁVILA
DEMANDADO: TERESA MYRIAM NIÑO, TERESA NIÑO DE NIÑO y
FERNEY FRANCO GIL

Vencido el término legal, no se subsanó las deficiencias reseñadas en el auto que antecede del 22 de noviembre de 2023, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho rechazará la demanda.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el trámite de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la demanda, dejando las constancias respectivas en los radicadores del Despacho y en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **07** de hoy siete (07) de diciembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 093
IV TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACION: 50313-4089003-2023-00372-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDANDO: EDWIN ANDRÉS LINARES FERNÁNDEZ

Subsanada en término la demanda y conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de menor cuantía, en contra del señor **EDWIN ANDRÉS LINARES FERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.121.148.077 y domiciliado en este municipio, a favor de la sociedad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificada con NIT. 860.002.964-4, en los siguientes términos:

PRIMERO:

❖ Por el Pagaré No. 653752845:

1.1. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$44.211.041,00) correspondiente al capital del Pagaré en mención.

1.2. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.985.242,00) por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde el día 15 de octubre de 2022 y hasta el 03 de agosto de 2023.

1.3. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagaré en mención desde el 04 de agosto de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **07** de hoy siete (07) de diciembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 095
IV TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACION: 50313-4089003-2023-00374-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDANDO: ALEXANDER BERNAL PINEDA

Subsanada en término la demanda y conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de menor cuantía, en contra del señor **ALEXANDER BERNAL PINEDA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 86.008.271 y domiciliado en este municipio, a favor de la sociedad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificada con NIT. 860.002.964-4, en los siguientes términos:

PRIMERO:

❖ Por el Pagaré No. 754827879:

1.1. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$54.965.206,00) correspondiente al capital del Pagaré en mención.

1.2. Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.377.583,00) por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde el día 01 de octubre de 2022 y hasta el 03 de agosto de 2023.

1.3. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagaré en mención desde el 04 de agosto de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **07** de hoy siete (07) de diciembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 097
IV TRIMESTRE

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2023-00394-00
DEMANDANTE: HUMBERTO PELAÉZ MARULANDA
DEMANDADO: LUÍS EDGAR SALAZAR SALAZAR

Sería el caso entrar a calificar la demanda verbal de pertenencia de la referencia. No obstante, el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la misma a través de correo electrónico que antecede. Así que, establece el artículo 92 del Código General del Proceso que *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*.

De cara a la normatividad citada, y toda vez que se verifica que no hay medidas cautelares practicadas, se accede a la solicitud de retiro de la demanda que antecede.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la entrega al apoderado de la parte actora, la demanda y los anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la demanda, dejando las constancias respectivas en los radicadores del Despacho y en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **07** de hoy siete (07) de diciembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 099
IV TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACION: 50313-4089003-2023-00410-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDANDO: JEFERSON POLOCHE BOTERO

Subsanada en término la demanda y conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de menor cuantía, en contra del señor **JEFERSON POLOCHE BOTERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 86.010.256 y domiciliado en este municipio, a favor de la sociedad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificada con NIT. 860.002.964-4, en los siguientes términos:

PRIMERO:

❖ Por el Pagaré No. 558551117:

1.1. Por la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS con NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$729.675,90), correspondientes al capital de la cuota pagadera el 05 de febrero de 2023.

1.1.1. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS con DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$805.653,10), por concepto de intereses causados desde el día 06 de enero de 2023 y hasta el 05 de febrero de 2023.

1.1.2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagaré en mención desde el 06 de febrero de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS con SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$712.281,72), correspondientes al capital de la cuota pagadera el 05 de marzo de 2023.

1.2.1. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS con VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$799.247,28), por concepto de intereses causados desde el día 06 de febrero de 2023 y hasta el 05 de marzo de 2023.

1.2.2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagaré en mención desde el 06 de marzo de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

1.3. Por la suma de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS con SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$718.745,68), correspondientes al capital de la cuota pagadera el 05 de abril de 2023.

1.3.1. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS con TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$792.783,32), por concepto de intereses causados desde el día 06 de marzo de 2023 y hasta el 05 de abril de 2023.

1.3.2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagaré en mención desde el 06 de abril de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS con TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$725.268,30), correspondientes al capital de la cuota pagadera el 05 de mayo de 2023.

1.4.1. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS con SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$786.260,70), por concepto de intereses causados desde el día 06 de abril de 2023 y hasta el 05 de mayo de 2023.

1.4.2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagaré en mención desde el 06 de mayo de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS con ONCE CENTAVOS M/CTE (\$731.850,11), correspondientes al capital de la cuota pagadera el 05 de junio de 2023.

1.5.1. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS con OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$779.678,89), por concepto de intereses causados desde el día 06 de mayo de 2023 y hasta el 05 de junio de 2023.

1.5.2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagaré en mención desde el 06 de junio de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.6. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS con SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$738.491,65), correspondientes al capital de la cuota pagadera el 05 de julio de 2023.

1.6.1. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS con TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$773.037,35), por concepto de intereses causados desde el día 06 de junio de 2023 y hasta el 05 de julio de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

1.6.2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagaré en mención desde el 06 de julio de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS con CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$745.193,46), correspondientes al capital de la cuota pagadera el 05 de agosto de 2023.

1.7.1. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS con CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$766.335,54), por concepto de intereses causados desde el día 06 de julio de 2023 y hasta el 05 de agosto de 2023.

1.7.2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagaré en mención desde el 06 de agosto de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.8. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS con NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$751.956,09), correspondientes al capital de la cuota pagadera el 05 de septiembre de 2023.

1.8.1. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS con NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$759.572,91), por concepto de intereses causados desde el día 06 de agosto de 2023 y hasta el 05 de septiembre de 2023.

1.8.2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagaré en mención desde el 06 de septiembre de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS con NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$82.947.538,09), correspondientes al capital acelerado a partir del 20 de septiembre de 2023.

1.9.1. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagaré en mención desde el 21 de septiembre de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA

Juez

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 07** de hoy siete (07) de diciembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 101
IV TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2023-00414-00
DEMANDANTE: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: WILFRED ANDREY ORJUELA RODRÍGUEZ

Vencido el término legal, no se subsanó las deficiencias reseñadas en el auto que antecede del 22 de noviembre de 2023, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho rechazará la demanda.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el trámite de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la demanda, dejando las constancias respectivas en los radicadores del Despacho y en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **07** de hoy siete (07) de diciembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 105
IV TRIMESTRE

PROCESO: PAGO DIRECTO – GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00027-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: YUYANY ANTONIO HUERTAS PRIETO

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro de la demanda de **PAGO DIRECTO – GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante apoderado judicial en contra de **YUYANY ANTONIO HUERTAS PRIETO**.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y se dispone la inadmisión de las presentes diligencias, para que la parte demandante corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1. Se aporte el correspondiente poder para representar a la entidad demandante, ya que no se aportó en los anexos de la demanda.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

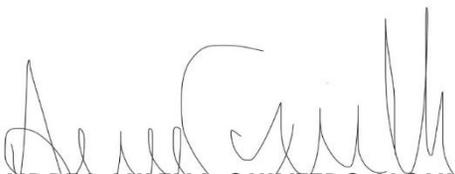
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PAGO DIRECTO – GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante apoderado judicial en contra de **YUYANY ANTONIO HUERTAS PRIETO**, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Concédase personería para actuar en favor del demandante al Dr. (a). **JOSÉ IGNACIO CASTAÑO GARCÍA**, en los términos y condiciones del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **07** de hoy siete (07) de diciembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 102
IV TRIMESTRE

PROCESO: DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMÚN
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00030-00
DEMANDANTE: EDUARDO DAZA RUÍZ
DEMANDADO: NOALETH JOHANNA TURMEQUE CASTRO

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro de la demanda **DIVISORIA – VENTA DE LA COSA COMÚN** instaurada por **EDUARDO DAZA RUÍZ** mediante apoderado judicial en contra de **NOALETH JOHANNA TURMEQUE CASTRO**.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y se dispone la inadmisión de las presentes diligencias, para que la parte demandante corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1. Para efectos de determinar la competencia y cuantía del presente asunto, se deberá aportar el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el cual se pueda establecer el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente litis, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la prueba idónea que permite establecer el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente asunto es el mentado certificado. Es importante precisar que, si bien se aportó un listado de avalúos del predio de la alcaldía de Granada-Meta, lo cierto es que en los mismos no se evidencia el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la litis.

2. Se aporte el certificado de tradición del bien objeto de litigio con un rango de expedición no mayor a 30 días, ya que el aportado cuenta con más de un año de su emisión.
3. Finalmente, se aclare y corrija el trámite a escoger de la demanda presentada o del poder, según sea el caso, ya que en los hechos se relacionan como si fuera una venta de la cosa común o si en su defecto, es un proceso de división material según el poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

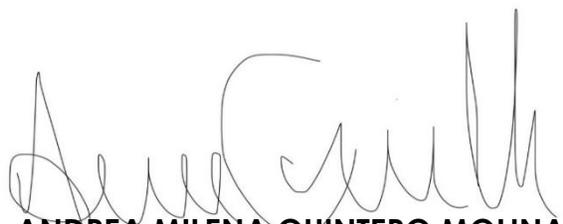
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DIVISORIA – VENTA DE LA COSA COMÚN** instaurada por **EDUARDO DAZA RUÍZ** mediante apoderado judicial en contra de **NOALETH JOHANNA TURMEQUE CASTRO**, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Concédase personería para actuar en favor del demandante al Dr. (a). **JOSÉ IGNACIO CASTAÑO GARCÍA**, en los términos y condiciones del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **07** de hoy siete (07) de diciembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



GRANADA-META, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 103
IV TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION: 50313-4089004-2023-00033-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN AMANECER
DEMANDANDO: DIANA YAZMÍN SANABRIA GONZÁLEZ

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía, en contra de la señora **DIANA YAZMÍN SANABRIA GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 40.305.620 y domiciliada en este municipio, a favor de la sociedad **FUNDACIÓN AMANECER** identificada con NIT. 800.245.890-2, en los siguientes términos:

PRIMERO:

❖ Por el Pagaré No. 14274817:

1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 192.524) por concepto de solo capital de la cuota número 15, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 14274817.

1.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 162.669), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.80% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 5.809.578), desde el jueves, 15 de diciembre de 2022, hasta el sábado, 14 de enero de 2023.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 1, desde el domingo, 15 de enero de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

1.3. Por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$ 5.519) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 15, vencida y no pagada.

2. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 198.098) por concepto de solo capital de la cuota número 16, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 14274817.

2.1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 157.278), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.80% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 5.617.054), desde el domingo, 15 de enero de 2023, hasta el martes, 14 de febrero de 2023.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 2, desde el miércoles, 15 de febrero de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

2.3. Por la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.336) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 16, vencida y no pagada.

3. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 203.833) por concepto de solo capital de la cuota número 17, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 14274817.

3.1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 151.731), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.80% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 5.418.956), desde el miércoles, 15 de febrero de 2023, hasta el martes, 14 de marzo de 2023.

3.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 3, desde el miércoles, 15 de marzo de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

3.3. Por la suma de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.148) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 17, vencida y no pagada.

4. Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 209.734) por concepto de solo capital de la cuota número 18, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 14274817.

4.1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 146.024), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.80% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 5.215.123), desde el miércoles, 15 de marzo de 2023, hasta el viernes, 14 de abril de 2023.

4.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 4, desde el sábado, 15 de abril de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

4.3. Por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 4.954) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 18, vencida y no pagada.

5. Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$ 215.806) por concepto de solo capital de la cuota número 19, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 14274817.

5.1. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 140.151), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.80% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 5.005.389), desde el sábado, 15 de abril de 2023, hasta el domingo, 14 de mayo de 2023.

5.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 5, desde el lunes, 15 de mayo de 2023, fecha en que la obligación se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

5.3. Por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 4.755) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 19, vencida y no pagada.

6. 6. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 222.053) por concepto de solo capital de la cuota número 20, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 14274817.

6.1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 134.109), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.80% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 4.789.583), desde el lunes, 15 de mayo de 2023, hasta el miércoles, 14 de junio de 2023.

6.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 6, desde el jueves, 15 de junio de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

6.3. Por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 4.550) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 20, vencida y no pagada.

7. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 228.482) por concepto de solo capital de la cuota número 21, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 14274817.

7.1. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 127.891), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.80% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 4.567.530), desde el jueves, 15 de junio de 2023, hasta el viernes, 14 de julio de 2023.

7.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 7, desde el sábado, 15 de julio de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

7.3. Por la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 4.339) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 21, vencida y no pagada.

8. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 235.096) por concepto de solo capital de la cuota número 22, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 14274817.

8.1. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 121.494), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.80% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 4.339.048), desde el sábado, 15 de julio de 2023, hasta el lunes, 14 de agosto de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

8.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 8, desde el martes, 15 de agosto de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

8.3. Por la suma de CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$ 4.122) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 22, vencida y no pagada.

9. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$ 241.902) por concepto de solo capital de la cuota número 23, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 14274817.

9.1. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$ 114.911), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.80% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 4.103.952), desde el martes, 15 de agosto de 2023, hasta el jueves, 14 de septiembre de 2023.

9.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 9, desde el viernes, 15 de septiembre de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

9.3. Por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 3.899) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 23, vencida y no pagada.

10. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$ 248.906) por concepto de solo capital de la cuota número 24, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 14274817.

10.1. Por la suma de CIENTO OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 108.137), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.80% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 3.862.050), desde el viernes, 15 de septiembre de 2023, hasta el sábado, 14 de octubre de 2023.

10.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 10, desde el domingo, 15 de octubre de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

10.3. Por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 3.669) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 24, vencida y no pagada.

11. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 3.613.144), por concepto solo del saldo insoluto del capital acelerado, que se generan desde la cuota que vencía el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), que corresponde a la cuota No. 25, hasta el catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que corresponde a la cuota No. 36.

12. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

el 27 de octubre de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido.

13. Por la suma de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 23.475), por concepto del saldo insoluto que corresponde al seguro de vida, discriminado para pagar con las cuotas que se causarían desde el quince (15) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y que tendría vencimiento el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) que corresponde a la cuota número 25, y por ende las siguientes cuotas, hasta la cuota final inclusive que tendría vencimiento el catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) que corresponde a la cuota número 36, conforme el art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado YAMID BAYONA TARAZONA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA

Juez

**JUZGADO 4 PROMISCUO MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **07** de hoy siete (07) de diciembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA